

## Concepto 186591 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000186591\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000186591

Fecha: 20/05/2022 01:54:02 p.m.

REF: REMUNERACION. Incremento salarial. ¿A quiénes aplica, las disposiciones del Decreto 462 del 2022? Salario. ¿Cuáles son los ajustes salariales, para los funcionarios públicos del orden territorial? Rad: 20229000163312 del 12/04/2022.

Acuso recibo de la comunicación por medio de la cual consulta si "deben los gerentes de hospitales acatar el Decreto 462 del 2022 - Fija los límites máximos salariales de gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, a pesar de no tener presupuesto y si ya se fijó ajuste salarial para la vigencia 2022"; al respecto, me permito señalar:

Con el fin de dar respuesta a su consulta, se considera importante tener en cuenta que la Constitución Política en su artículo 150, numeral 19, literal e), dispone que corresponde al Congreso dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Por lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, en cumplimiento de mandato constitucional, mediante la cual se consagró en el parágrafo del artículo 12 que el Gobierno Nacional deberá establecer topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios.

A su vez, el artículo 313, numeral 6, de la Constitución dispone:

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio, y el artículo 315, numeral 7° de la misma norma dispone que es función del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes."

Adicionalmente, el numeral 7° del artículo 315 de la Carta, establece:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente

aprobado."

De conformidad con las anteriores disposiciones constitucionales, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal, fue asignada a los Concejos; y la de presentar el proyecto de acuerdo sobre presupuesto y la fijación de emolumentos, es del Alcalde, con sujeción a la ley y a los Acuerdos respectivos.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley las entidades territoriales deben dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 462 de 2022, es de anotar que la mencionada disposición fija unos topes salariales dentro de los cuales se puede mover la administración municipal para fijar el monto del aumento, en consecuencia, deberán revisar cada entidad la disponibilidad presupuestal con la cual cuentan para efectos de determinar el aumento.

En caso de requerir información adicional respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, al enlace /eva/es/gestor-normativo, en el que podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente.

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Cristian Camilo Torres de la Rosa. Cto 148/2022

Revisó. Harold Herreño

Aprobó: Armando López

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 05:28:08